



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No110014003031-2019-00770 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, cítese a la audiencia de que trata el **artículo 372 del Código General del Proceso**, señalando para tal fin la hora de las **2:30 PM del 31 de agosto de 2022**.

Así las cosas, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como tal las enunciadas con el escrito de demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a los demandados, RAÚL VELOZA CORDOBA y HERNANDO VELOZA CÓRDOBA el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

TESTIMONIOS

Cítese a rendir testimonio a las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia judicial que acá se convoca:

- LUIS MARINA VANEGAS LEGUIZAMON
- MARINELLA BIRGUEZ
- INGRID LORENA VENEGAS VELOZA. Se NIEGA el de la citada, en tanto ella hace parte integrante del extremo pasivo, por lo mismo no es tercero procesal.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se RECHAZA la inspección judicial solicitada por ser al tenor del artículo 168 del CGP., manifiestamente superflua e inconducente, si se tiene en cuenta que el presente asunto no trata de una pertenencia como allí se menciona; aunado, a que para la resolución del problema jurídico a resolver no es dicho medio de prueba el idóneo para corroborar el propósito de la acción judicial de simulación, en tanto que

con los medios aportados es dable establecer la existencia del contrato del que se pretende declarar la simulación.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Se RECHAZA el Juramento estimatorio, si se tiene en cuenta que al tenor del artículo 206 del Código General del Proceso, según el cual ***“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”***.

Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.

Conforme a lo anterior, se echa de menos en el deprecado el estricto apego a los presupuestos exigidos por el artículo 206 del Código General del Proceso al juramento invocado, esto es, **estimando razonadamente el valor por ese concepto, precisando si corresponde a una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras**, discriminando cada uno de los conceptos que componen dichas mejoras que solicita **y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.**

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como tal las enunciadas en la contestación de la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandada, GLORIA VELOZA CÓRDOBA el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

SOLICITADAS POR LA LITISCONSORTE NECESARIA DE LA PARTE DEMANDADA AURA VELOZA CÓRDOBA

Acá es dable precisar que la contestación resultó extemporánea.

SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS INDETERMINADOS DE AURA MARÍA VELOZA DE CÓRDOBA Y CIRO HERMES VANEGAS LEGUIZAMON

DOCUMENTALES:

Las incorporadas en el proceso, en cuanto a derecho corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandada, GLORIA VELOZA CÓRDOBA el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **65** del **22 de Julio de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cfd6dbece594b2dc092edd36b449b47a8d466dfa6668f1081e9ba7f80ab02f**

Documento generado en 21/07/2022 02:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>